

RESOLUCIÓN No.

131-0392

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

16 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1550 del 10 de abril 2015, la sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A**, identificada con NIT 811.004.511-2, a través de su Representante legal el señor **ROBERTO ANDRES DE KOLLER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.165, quien autorizó al señor **JUAN PABLO MARIN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.672, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio identificado con **FMI 020-22055**, ubicado en la Vereda Cabeceras, del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0522 del 11 de junio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Rionegro – Llanogrande, posteriormente se toma la vía Cabeceras – Pontezuela – La Ceja, sobre margen derecha de la vía en la fonda "El Buen Genio" se toma entrada destapada y a los 100 metros se toma camino a la izquierda, luego de recorrer aproximadamente 3 kilómetros se encuentra la entrada para el predio de interés de la solicitud.

La visita fue atendida por el señor **JUAN PABLO MARIN GARCIA**, observándose lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio de la Sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A** en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.
- Estos individuos se localizan dentro de un lote sin construcción y sin actividad económica alguna, los mismos corresponden a una regeneración natural de una plantación de Ciprés con edad avanzada, muchos de los cuales se vienen cayendo.
- Algunos árboles presentan fuertes inclinaciones con posibilidad de volcarse.
- Sobre el lindero con un predio donde se ubica una vivienda que también es propiedad de la Sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A**, se ubican varios árboles con daños mecánicos y con riesgo de volcarse sobre un tanque para almacenamiento de agua que hay en el predio.
- Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), según lo referenciado en el formulario piden aprovechar 32 individuos, pero de acuerdo a lo observado en campo, sólo doce (12) Ciprés son los que están generando riesgo de volcarse sobre el tanque de agua y la vivienda.
- Por lo observado durante la visita, los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.

- De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Corporativo, el predio con FMI No. 020-22055 no presenta restricción ambiental y la masa boscosa corresponde a una regeneración natural de bosque plantado para la especie ciprés.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0.40	6	12	0.62	7.46	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 7.46 m ³							
Número total de árboles: 12							

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que doce (12) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-22055 de propiedad de la Sociedad DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A identificada con Nit 811004511-2, en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, por sus daños mecánicos, proximidad a vivienda y tanque de almacenamiento de agua, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de doce (12) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) que por sus daños mecánicos y proximidad a una vivienda, ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por la sociedad DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A, a través de su Representante legal el señor ROBERTO ANDRÉS DE KOLLER VELEZ.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A**, identificada con NIT 811.004.511-2, a través de su Representante legal el señor **ROBERTO ANDRÉS DE KOLLER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.165, quien autorizó al señor **JUAN PABLO MARIN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.672, para que realicen el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de doce (12) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-22055**, ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 848927 Y: 1166917 Z: 2284

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que por sus daños mecánicos, proximidad a vivienda y tanque de almacenamiento de agua, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen de los árboles es de **7,46m³**, soportado en la información de la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	12	7,46
TOTAL			12	7,46

Parágrafo 3º: Se les informa al señor ROBERTO ANDRÉS DE KOLLER VELEZ, en calidad de Representante Legal, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-22055**, ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi-bin/soporte/GestionJuridica/Actos

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Parágrafo 4: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) mes** contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A**, a través de su Representante legal el señor **ROBERTO ANDRES DE KOLLER VELEZ** o quien haga sus veces, para que compensen el apeo de los doce (12) árboles, para ello los interesados cuenta con las siguientes alternativas

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **cuarenta y ocho (48) árboles** de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, o podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los doce (12) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución número 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 5.1 y 10.1 m³, deberán aportar \$80.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m²*

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X: 848931 Y: 1166926 Z: 2284.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor ROBERTO ANDRES DE KOLLER VELEZ, en calidad de Representante Legal, que para el aprovechamiento forestal del remanente de masa boscosa que queda en el sitio, teniendo en cuenta que corresponde a una regeneración natural de una plantación y que el predio con FMI 020-22055 no cuenta con restricción ambiental, la solicitud deberá realizarse ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.



Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DE KOLLER VILLA Y CIA S.C.A**, identificada con NIT 811.004.511-2, representada legalmente por el señor **ROBERTO ANDRES DE KOLLER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.079.165, a través de su autorizado el señor **JUAN PABLO MARIN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.672. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05615 06 21335
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Tramites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 12/06/2015